

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
10 OCT 2018 1/20	
Recibido.....Hs.	
Exp. N°.....35590.....C.D.	

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe manifiesta su más enérgica oposición al contenido de la resolución 20/2018 dictada por la Secretaría de Energía de la Nación a cargo del Ing. Javier Iguacel, en virtud de la cual se busca compensar económicamente a las empresas productoras de gas por la devaluación del peso entre los meses de abril y septiembre.

Asimismo solicita a los legisladores nacionales de la provincia de Santa Fe, que agoten todas las vías de las que disponen para lograr que el Gobierno Nacional dé marcha atrás con esta medida claramente perjudicial para los ciudadanos y disponga que el esfuerzo compartido sea realizado entre las empresas productoras y el Estado Nacional.


MARÍA VICTORIA TEJEDA
Diputada Provincial


JORGE ANTONIO HENN
Diputado Provincial


CLAUDIO FABIAN PALO OLIVER
Diputado Provincial


ESTELA MARIS YACCUZZI
Diputada Provincial

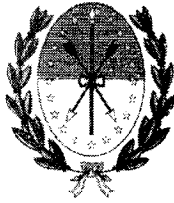

Dr. EDGARDO LUIS MARTINO
Diputado Provincial
Pcia. Santa Fe

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Secretaría de Energía de la Nación ha dictado recientemente la resolución 20/2018 por la cual dispone *“que para las diferencias entre el precio del gas previsto en los contratos y el precio de gas reconocido en las tarifas finales de las prestadoras del servicio de distribución, valorizadas por el volumen de gas comprado desde el 1º de abril y hasta el 30 de setiembre de 2018, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) instruirá a las prestadoras del servicio de distribución al recupero del crédito a favor de los productores en línea separada en la factura de sus usuarios, en VEINTICUATRO (24) cuotas a partir del 1º de enero de 2019.*

Las Diferencias Diarias Acumuladas y actualizadas al 31 de diciembre de 2018 a la tasa activa cartera general diversa del Banco de la Nación



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Argentina, serán distribuidas por las prestadoras del servicio de distribución a cada usuario proporcionalmente, tomando en consideración los volúmenes consumidos por éstos durante el período abril-septiembre de 2018.

La financiación de dicho monto se efectuará según la tasa pasiva plazo fijo pizarra del Banco de la Nación Argentina aplicándose el método francés para el cálculo y la amortización de la deuda y el pago de intereses, incluyendo un plazo de SESENTA (60) días que compense la diferencia entre la fecha de facturación y el efectivo pago”.

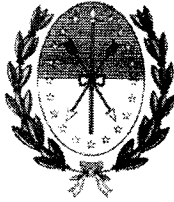
Sabido es que la tarifa de gas que deben pagar los ciudadanos, se conforma con el precio del gas (precio en el punto de ingreso al sistema de transporte más diferencias acumuladas diarias), el gas retenido, la tarifa de transporte y la tarifa de distribución además de los impuestos, tasas y cargos que se incluyan.

De este modo, los costos de producción, que se nominan en dólares, representan el 44% de precio final, mientras que los de transporte y distribución el 28%. El resto lo completan los impuestos.

No desconocemos que la reglamentación de la ley 24.076 (Regulación del transporte y distribución de gas natural), sancionada en 1992 en el marco del proceso privatizador que vivió nuestro país, autoriza a trasladar a los consumidores las diferencias que se produzcan entre el precio autorizado y el precio real de adquisición. Este desfasaje se ha producido por la abrupta variación del tipo de cambio, pero bien podría ocasionarse por la modificación de cualquiera de los otros componentes.

Dicha reglamentación establece que “las variaciones del precio de adquisición del Gas serán trasladados a la tarifa final al usuario de tal manera que no produzcan beneficios ni pérdidas al Distribuidor ni al Transportista bajo el mecanismo, en los plazos y con la periodicidad que se establezca en la correspondiente habilitación”.

Sin perjuicio de ello, estamos absolutamente persuadidos de que nos encontramos ante un acto administrativo del Gobierno Nacional que no sólo constituye una clara violación a normativa de superior jerarquía, sino que vulnera derechos consagrados por la misma Constitución Nacional.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

También consideramos que se pretende hacer recaer todo el esfuerzo en el último y más débil eslabón de esta cadena, lo cual representa toda una declaración política acerca de las prioridades del Gobierno Nacional, amén de la particularísima oportunidad en la que se pretende llevar adelante esta decisión.

Para comenzar, el cobro retroactivo al que se autoriza no sólo está prohibido por el Código Civil y Comercial de la Nación, sino que está vedado expresamente por la Ley N° 24.240 que estructura el sistema de protección de consumidores y usuarios y que fuera sancionada un año después que la mencionada 24.076.

Mediante la resolución de marras, se pretende obligar al usuario a pagar un servicio que ya pagó y saldó. Esto implica privar al pago de su efecto esencial, que es el extintivo. El usuario paga la tarifa pero sigue debiendo, lo cual viola el derecho de propiedad tutelado por la Constitución.

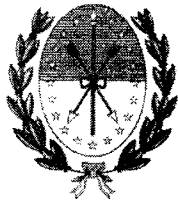
Asimismo, el artículo 30bis de la Ley 24.240 establece textualmente que *“las constancias que las empresas prestatarias de servicios públicos, entreguen a sus usuarios para el cobro de los servicios prestados, deberán expresar si existen períodos u otras deudas pendientes, en su caso fechas, concepto e intereses si correspondiera, todo ello escrito en forma clara y con caracteres destacados. En caso que no existan deudas pendientes se expresará: “no existen deudas pendientes”.*

La falta de esta manifestación hace presumir que el usuario se encuentra al día con sus pagos y que no mantiene deudas con la prestataria.

En caso que existan deudas y a los efectos del pago, los conceptos reclamados deben facturarse por documento separado, con el detalle consignado en este artículo”.

Como se advierte, este artículo pone en cabeza de las prestadoras la obligación de informar sobre la existencia de alguna deuda por parte de los consumidores y establece la presunción, en caso de que nada se comuniqué, de que nada se debe. Otra disposición ostensiblemente violada por la resolución cuestionada.

También podemos observar que esta medida “de compensación” pasa por alto la instancia de información adecuada, prevista expresamente por el artículo 42 del texto constitucional que refiere a los derechos de los consumidores y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

usuarios. Este derecho a la información, que se satisface mediante el mecanismo de participación ciudadana previsto en el artículo 46 de la Ley 24.076 (Regulación del transporte y distribución de gas natural) y conocido como audiencia pública, ha sido vulnerado.

En el mismo sentido, se lesiona el derecho constitucional de los consumidores y usuarios a la libre elección, la que no sólo refiere a la ausencia de presiones externas, sino que incluye el conocimiento de todos los aspectos básicos del servicio y uno de ellos sin dudas es el precio. Esto no ocurre, ya que el consumidor no conoce efectivamente cuál es el precio final del servicio consumido y cuándo finalmente lo saldará, ya que está expuesto a este tipo de compensaciones.

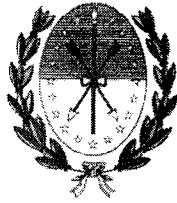
Sabemos que tanto la Constitución Nacional como la Ley 24.240 diseñan un sistema protectorio de los usuarios y consumidores, disponiendo -como obligación legal- adoptar la solución más favorable a sus intereses. Este principio evidentemente fue ignorado por el Gobierno Nacional, que optó por la alternativa que hace soportar a los consumidores todo el peso de esta situación, obligándolos a asumir un riesgo empresario que no les corresponde y mayores costos generados por políticas cambiarias no decididas por ellos sino por el Presidente Macri y su equipo.

Hacer recaer esta diferencia en los consumidores y usuarios para proteger a las empresas productoras, habla de la visión que tienen el neoliberalismo en general y este gobierno en particular, sobre quién merece la mayor protección ante una situación conflictiva.

Como si las objeciones constitucionales, legales y políticas no fueran suficientes, surge a todas luces una clara ausencia del sentido de la oportunidad en la decisión tomada.

Nuestro país se encuentra atravesando uno de los momentos más difíciles de su historia más reciente.

La pérdida del poder adquisitivo de la población producto de la devaluación del peso, una inflación -estimada por el gobierno nacional para 2018- del 42%, la caída en 2 puntos del PBI, la pronunciada recesión de la economía en general y el hecho en particular de que la mayoría de los consumidores y usuarios está aún pagando las abultadas facturas del reciente invierno, no son datos que inviten a tomar

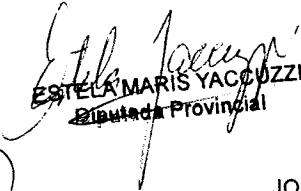



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE


decisiones que no hacen más que asfixiar aún más al ciudadano, que ve que cualquier esfuerzo que haga resulta insuficiente para lograr una estabilidad en su economía doméstica.


Por ello creemos importante que esta Cámara de Diputados exteriorice su más enérgico rechazo a esta resolución del Gobierno Nacional e inste a los legisladores nacionales que representan al pueblo y al Estado santafesinos, a que agoten los esfuerzos en pos de que se dé marcha atrás con esta medida y que la aplicación de la doctrina del esfuerzo compartido tenga como protagonistas a las empresas productoras de gas y al Estado nacional.


Por todo lo señalado, solicitamos a los demás diputados el acompañamiento al presente proyecto.


ESTELA MARIS YACCUZZI
Diputada Provincial


JORGE ANTONIO HENNING
Diputado Provincial


MARÍA VICTORIA TEJEDA
Diputada Provincial


Dr. EDGARDO LUIS MARTINO
Diputado Provincial
Dist. Santa Fe


PABLO OLIVER
Diputado Provincial